

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: INTERLOCUTORIO N° 036
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: FABIÁN VILLOTA GÁLVEZ, SORAYA LÓPEZ CASTAÑEDA, SANTIAGO GONZÁLEZ LÓPEZ y JUAN DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ
ACCIONADOS: CONSORCIO VÍAS CALDAS, SOCIEDAD EXCARVAR S.A.S, IC INFRAESTRUCTURA S.A.S e INFICALDAS.
RADICADO: 17653-31-12-001-2021-00009-00

Una vez examinado el escrito de demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 6, 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en consecuencia se procederá a su ADMISIÓN.

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FABIÁN VILLOTA GÁLVEZ, SORAYA LÓPEZ CASTAÑEDA, SANTIAGO GONZÁLEZ LÓPEZ y JUAN DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ** en contra de **CONSORCIO VÍAS CALDAS, SOCIEDAD EXCARVAR S.A.S, IC INFRAESTRUCTURA S.A.S e INFICALDAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a fin de que tengan oportunidad de contestarla, para lo cual se le notificará personalmente el presente auto, y se le hará entrega de la copia de la Demanda debidamente confrontada, con sus respectivos anexos. (ART. 74 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social).

La notificación de las entidades demandadas se surtirá a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo disponen los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación a los demandados se surtirá de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

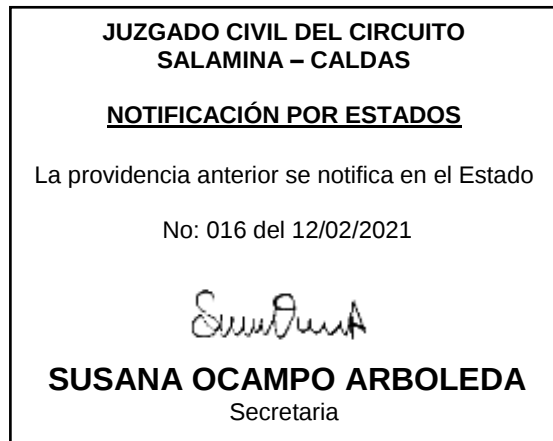
En vista de que el demandante ya procedió a realizar el envío de la demanda junto con sus anexos a los demandados, deberá adjuntar solo el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. CARLOS ANDRÉS LOAIZA CÁCERES** y al **DR. LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN**, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA



Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acffd1ea0da683a7fb65f5eab104e4bd066e55cf89b7f6b747f4e9f9b427afba

Documento generado en 11/02/2021 04:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>